

ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS

Respuestas de los Estados Unidos a las preguntas formuladas por el Japón
en relación con la Revisión 1 del texto de negociación
sobre los obstáculos no arancelarios relacionados
con los productos electrónicos presentado
por los Estados Unidos

Comunicación de los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 21 de enero de 2010, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

Acuerdo sobre los obstáculos no arancelarios relacionados con
la seguridad eléctrica y la compatibilidad electromagnética
de los productos electrónicos

1. Pregunta general

- ¿Cuáles son el fundamento y la necesidad de la propuesta?

Respuesta de los Estados Unidos: El objetivo de la propuesta es facilitar el comercio de productos electrónicos contribuyendo a que los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional de productos electrónicos. El sector de los productos electrónicos es uno de los más dinámicos por lo que respecta al crecimiento de las exportaciones, a medida que los países establecen redes mundiales de producción para atender la demanda internacional de ese tipo de productos. En el período 2006-2008, el comercio total de productos electrónicos ascendió a más de 5 billones de dólares (exportaciones + importaciones) y representó el 22 por ciento del comercio mundial de productos no agrícolas. Las exportaciones totales de productos electrónicos aumentaron cerca de 533.000 millones de dólares de 2006 a 2007 y casi 179.000 millones de dólares de 2007 a 2008. Tanto los países desarrollados como los países en desarrollo son importantes participantes en la cadena de suministro global de esos productos. En 2006-2008, los países en desarrollo representaron el 44 por ciento de las exportaciones de productos electrónicos. Entre 2003 y 2007, las exportaciones de productos electrónicos de esos países crecieron un 43 por ciento, en tanto que la tasa de crecimiento de las exportaciones de los países desarrollados fue del 10 por ciento. La industria mundial de la tecnología de la información/electrónica es verdaderamente mundial: en investigación y desarrollo, diseño, fabricación, cadena de suministro y comercialización. Esta industria se caracteriza por la rápida innovación y lo sumamente pronto que salen los productos al mercado. Las economías que utilizan tecnología de la información de manera

eficaz pueden aumentar su productividad y competitividad no sólo en el sector de la electrónica sino también en otras industrias de elaboración ulterior que emplean dicha tecnología. Indudablemente, en los 10 últimos años se ha producido una explosión de crecimiento en el sector de la tecnología de la información, como consecuencia de la liberalización de muchos aranceles en el marco del Acuerdo sobre Tecnología de la Información. Ahora bien, la industria ha señalado que los obstáculos no arancelarios en las esferas de las normas, los reglamentos técnicos y la evaluación de la conformidad pueden aumentar los costos y retrasar, e incluso impedir en algunos casos, la llegada de los productos al mercado.

Por consiguiente, nuestra propuesta contiene disposiciones basadas en el Acuerdo OTC con las que se pretende abordar los obstáculos existentes en esas esferas mejorando la transparencia y las buenas prácticas de reglamentación y promoviendo la utilización de normas internacionales relativas a la seguridad eléctrica y la compatibilidad electromagnética de los productos electrónicos. En la propuesta se establece un marco para que, con el tiempo, los Miembros pasen a formas de evaluación de la conformidad que faciliten más el comercio de manera acorde con la evolución del mercado y la capacidad de reglamentación, garantizando al mismo tiempo que se sigan alcanzando objetivos legítimos como la protección de la salud y la seguridad de las personas y la prevención de interferencias perjudiciales. En general, consideramos que unas disciplinas que, por ejemplo, garanticen que las partes interesadas tengan la oportunidad de formular observaciones sobre los reglamentos técnicos en proyecto y permitan que las pruebas exigidas se realicen en laboratorios autorizados situados fuera del territorio del Miembro importador reducirían los obstáculos al comercio de productos electrónicos y facilitarían dicho comercio. En la semana del AMNA de marzo de 2009, dedicada a los obstáculos no arancelarios, los Estados Unidos presentaron un documento de sala en el que se detallaban los objetivos de la propuesta, los antecedentes de su negociación y los documentos presentados para apoyarla. En el documento de sala se destacan los esfuerzos realizados inicialmente por varias delegaciones (con inclusión, específicamente, de las de la República de Corea, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos) para propiciar un resultado sustantivo en esta esfera.

- ¿Qué se entiende por "seguridad eléctrica"? ¿Qué tipos específicos de contenido abarca, a juicio del proponente, ese concepto?

Respuesta de los Estados Unidos: En la propuesta no se define el término "seguridad eléctrica". En general, entendemos que ese concepto se refiere a la ausencia relativa del riesgo que entrañan los peligros eléctricos o los relacionados con productos eléctricos. Un peligro eléctrico es cualquier condición que represente un riesgo de lesiones debido a la presencia de electricidad. Esos peligros incluyen, aunque no exclusivamente, los siguientes: descargas eléctricas, incendios, quemaduras, peligros relacionados con objetos voladores, ruidos y radiaciones electromagnéticas. Si el Japón tiene en mente una definición específica, con mucho gusto la examinaremos.

- ¿No permite esta propuesta la utilización de sistemas nacionales de certificación? Formulamos esta pregunta porque en la propuesta se hace referencia únicamente a tres opciones: la evaluación de la conformidad, la declaración de conformidad del proveedor (DCP) y los sistemas de certificación por terceros.

Respuesta de los Estados Unidos: La intención de la propuesta es que los Miembros utilicen una de dos formas de evaluación de la conformidad -ya sea la certificación por terceros o la declaración de conformidad del proveedor- en situaciones en las que un Miembro exija una declaración positiva de conformidad de un producto con las prescripciones sobre seguridad eléctrica o compatibilidad electromagnética.

2. Alcance y ámbito de aplicación

(Párrafo II.D)

- ¿Por qué han añadido los Estados Unidos recientemente en la propuesta la frase "en la medida en que dichas enmiendas o adiciones se refieran a la seguridad eléctrica o la compatibilidad electromagnética de los productos electrónicos", que no figura en el párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo OTC?

Respuesta de los Estados Unidos: El alcance de la propuesta se limita a las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la seguridad eléctrica o la compatibilidad electromagnética de los productos electrónicos. Por consiguiente, el párrafo relativo a las enmiendas y adiciones ha de limitarse también a las medidas relacionadas con la seguridad eléctrica o la compatibilidad electromagnética de esos productos.

3. Normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad

(Párrafo III.A)

- ¿Cuál es el fundamento de la inclusión de esta prescripción?

Respuesta de los Estados Unidos: Uno de los elementos del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC es que los reglamentos técnicos deben permitir alcanzar el objetivo legítimo del organismo de reglamentación de manera que no restrinja el comercio más de lo necesario. Asimismo, uno de los elementos del párrafo 1.2 del artículo 5 del Acuerdo OTC es que los procedimientos de evaluación de la conformidad no deben ser más estrictos de lo necesario para dar al Miembro importador la debida seguridad de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables. En opinión de los Estados Unidos, la evaluación de los costos del cumplimiento de los reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto puede fundamentar el análisis de la reglamentación y ayudar a los Miembros a lograr que los reglamentos y procedimientos que adopten no restrinjan el comercio ni sean más estrictos de lo necesario, de conformidad con sus obligaciones en el marco del párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 1.2 del artículo 5. Los Estados Unidos estiman que la evaluación de los costos del cumplimiento es un aspecto fundamental de las buenas prácticas de reglamentación y, por tanto, no es de extrañar que muchos organismos de reglamentación de Miembros de la OMC evalúen ya esos costos de alguna manera. Los Estados Unidos estiman asimismo que, si la evaluación de los costos fuera una práctica generalizada entre los Miembros de la OMC, con el tiempo los organismos de reglamentación elaborarían mejores reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que restringieran menos el comercio y permitieran al mismo tiempo alcanzar los objetivos legítimos de los Miembros. Véase asimismo remitirse a nuestra respuesta a la pregunta 5 de Tailandia sobre esta cuestión, que figura en el documento JOB(09)/37 (y también en la página 5 de nuestro compendio de preguntas y respuestas relacionadas con esta propuesta (documento TN/MA/W/125)).

- ¿A qué "costos" se refiere la frase "los costos del cumplimiento del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto" y quién se haría cargo de ellos?

Respuesta de los Estados Unidos: En la propuesta no se define el término "costos del cumplimiento", y se concede a los Miembros flexibilidad para determinar lo que consideran costos y el mejor modo de tenerlos en cuenta. En cuanto a "quién" se haría cargo de ellos, esta disposición se refiere a los costos de las entidades o los particulares que traten de cumplir el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto (por ejemplo, los fabricantes).

(Párrafo III.B)

- ¿Es correcta la interpretación de que cada Miembro tiene la facultad exclusiva y discrecional de determinar si existe una norma, orientación o recomendación internacional en el sentido del Acuerdo OTC?

Respuesta de los Estados Unidos: Con arreglo a la propuesta, cada Miembro debe basar sus determinaciones de si existe o no una norma, orientación o recomendación internacional pertinente en los principios de la Decisión del Comité OTC. Por consiguiente, la determinación debe apoyarse en el análisis por el Miembro de si una institución con actividades de normalización cumplió los seis principios establecidos en la Decisión al elaborar una norma, orientación o recomendación.

4. Transparencia

(Párrafo III.C y otros párrafos)

- ¿Cuál es el fundamento del fortalecimiento de los procedimientos de transparencia?

Respuesta de los Estados Unidos: En el informe del quinto examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo OTC (documento G/TBT/26, de 13 de noviembre de 2009) se insiste en que "la transparencia es un pilar fundamental en la aplicación del Acuerdo OTC y un elemento clave de las buenas prácticas de reglamentación" (véase el párrafo 29 del informe). En el párrafo 8, el Comité también "acentúa la importancia de la transparencia en los procesos y procedimientos utilizados en la elaboración y la aplicación de reglamentos técnicos y en los procedimientos de evaluación de la conformidad. La participación de las partes interesadas ayuda a asegurar la legitimidad de la actuación del Gobierno y de las medidas que decide aplicar. También afianza los resultados del proceso de reglamentación contribuyendo a establecer reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de mayor calidad y ayuda a aumentar la sensibilización acerca de las medidas gubernamentales y a evitar obstáculos innecesarios al comercio". Los Estados Unidos consideran que, si se aplican mejores disciplinas sobre transparencia en materia de OTC a grandes sectores globalizados, como los de la electrónica y los productos de la industria del automóvil, se ayudará en primer lugar a impedir que surjan obstáculos no arancelarios, por ejemplo, asegurando que las partes afectadas por normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto (por ejemplo, fabricantes, importadores y laboratorios de pruebas) tengan la oportunidad de exponer sus opiniones y de que se escuchen sus preocupaciones antes de la adopción de la medida definitiva. Hemos tenido experiencias positivas con la inclusión de esas disciplinas en nuestros acuerdos de libre comercio, y estimamos que, si se incluyeran en el marco de la OMC, reportarían a todos los Miembros beneficios sistémicos y prácticos a largo plazo. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 de Tailandia sobre esta cuestión, que figura en el documento JOB(09)/37.

(Párrafo III.E 1)

- ¿Es correcta la interpretación de que cada Miembro tiene facultades discrecionales para determinar si las observaciones presentadas por los Miembros o las partes interesadas son "significativas y pertinentes"?

Respuesta de los Estados Unidos: Con arreglo a la propuesta (párrafo III.F 1) del documento TN/MA/W/105/Rev.2) cada Miembro estaría obligado a publicar sus respuestas a las cuestiones significativas y pertinentes planteadas en las observaciones que hubiera recibido. La propuesta no limita las facultades discrecionales de los Miembros para determinar en primer lugar qué cuestiones son pertinentes y significativas, aunque es ciertamente posible que un Miembro no esté de acuerdo con la opinión del Miembro que dicta el reglamento sobre qué cuestiones son pertinentes y

significativas, y decida plantearlo como preocupación a dicho Miembro. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 de Tailandia, que figura en el documento **JOB(09)/37**.

(Párrafo III.H)

- ¿Qué significa la siguiente disposición: "En los casos en que un Miembro exija una declaración positiva de conformidad con una norma o reglamento técnico de un producto enumerado en su lista del anexo III en relación con la seguridad eléctrica, la compatibilidad electromagnética o ambas cosas, aceptará como tal declaración la declaración de conformidad del proveedor (DCP)"?

Respuesta de los Estados Unidos: Con arreglo a esta disposición (párrafo III.I del documento TN/MA/W/105/Rev.2), un Miembro estaría obligado a aceptar la DCP de los productos enumerados en su lista del anexo III. Un Miembro podría especificar en esa lista si, en el caso de un producto determinado, acepta la DCP en relación con la compatibilidad electromagnética, la seguridad eléctrica o ambas cosas. Si un Miembro no menciona un producto concreto en el anexo III en relación con la compatibilidad electromagnética o la seguridad eléctrica, no tiene que aceptar la DCP de ese producto.

- Además, interpretamos que la disposición que figura *supra* significa que en la propuesta se aceptan la notificación a las autoridades y las demás prescripciones como parte integrante del sistema de DCP. ¿Es correcta esta interpretación?

Respuesta de los Estados Unidos: La propuesta no impediría que un Miembro impusiera prescripciones relacionadas con la aplicación de un sistema de DCP. No obstante, un elemento fundamental de este párrafo (III.I en el documento TN/MA/W/105/Rev.2) es que el Miembro basará toda prescripción relativa a la DCP en una norma, orientación o recomendación internacional pertinente elaborada de conformidad con el Acuerdo OTC y la Decisión del Comité OTC acerca de los Principios por los que se debe guiar la Elaboración de Normas Internacionales, o en un procedimiento de evaluación de la conformidad establecido de conformidad con las disposiciones sobre transparencia contenidas en la propuesta.
